

TEMA:

**CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN PARA
ORGANIZACIONES AGRARIAS**

PONENTE

Mg. CPC. JOSE LUIS GARAY ENCARNACION

HUÁNUCO - PERÚ
2023

SECTOR AGRARIO EN EL PERÚ

Sector	Sub sector
AGRO	Agrícola (micro)
	Pecuario
	Forestal

Agro Industria
Insumos importados
Insumo Nacional

Cadena de distribución	Consumidor
Exportación	Fuera del país
Supermercados	Interno
Mercados locales	Interno

Para el correcto proceso de las actividad del Agro es importante distinguir y conocer los siguientes conceptos

❖ GESTIÓN TRIBUTARIA EN LA ACTIVIDAD AGRO

Consiste en el correcto **pago** de impuestos y el conocimiento de **beneficios** tributarios y laborales según las condiciones geográficas, actividades y forma de personería jurídica.

❖ GESTIÓN CONTABLE EN LA ACTIVIDAD AGRO

Es el **registro de las actividades** económica de la empresa, la clasificación de información para poder ser empleada por las personas que se encargan de **tomar las decisiones** dentro de la organización.

EMPRESA AGRARIA

Esta palabra proviene del latín agrícola. Se forma con los términos ager (campo de cultivo), el verbo colere (referente al cultivo) y el sufijo -a (que indica el agricultor que realiza algo).

Una empresa agraria es una actividad productora que se dedica a la producción de recursos derivados de la agricultura que se obtiene en la etapa de la cosecha de materias primas de origen vegetal, a través del proceso vegetativo de la planta. Es una de las actividades económicas más importantes del medio rural junto con el sector ganadero, que forman el sector agropecuario.

La actividad agraria es la aplicación de los factores de producción (recursos naturales, capital y trabajo) y la aplicación de tecnologías para generar los productos vegetales y/o agroalimentarios y actividades de transformación de materias primas agrícolas de acuerdo a la cadena productiva propuesta y planificado.

EMPRESA AGROPECUARIA

Este sector económico está constituido por dos actividades: **la agrícola** y **la ganadera o pecuaria**, las cuales están constituidas por una actividad primaria productora puede llevarse a cabo en el campo o no y una actividad secundaria de elaboración o transformación que puede llevarse a cabo en cualquier otro lugar, en este sector tiene espacio la producción de hortalizas, cereales, frutas, viñas y ganadería. Se refiere netamente a la crianza de animales durante la transformación biológica del ganado y la transformación de sus materias primas pecuarias en otros productos terminados para su posterior venta.

TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

DECRETO SUPREMO N°054-99-EF

DE LOS CONTRIBUYENTES:

Artículo 14.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16 de esta ley.

Para los efectos de esta ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.

b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.

c) Las empresas de propiedad social.

d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.

TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

DECRETO SUPREMO N°054-99-EF

DE LAS INAFECTACIONES Y EXONERACIONES:

Artículo 18.- No son sujetos pasivos del impuesto:

Inciso a) El Sector Público Nacional, con excepción de las Empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del año 2002: (*)

Inciso b) Las rentas de las fundaciones afectas y **asociaciones sin fines de lucro**, cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: cultura, investigación, beneficencia, asistencia social y hospitalaria; y que cumplan con los requisitos que se establezca mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual contendrá, entre otros, que las rentas no se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados, así como límites en relación con las remuneraciones u otras retribuciones que dichas instituciones abonen directa o indirectamente."

GESTION TRIBUTARIA

CONCEPTO	INFRACCIONES	BASE LEGAL
Inicio de todo	Inscribirse o acreditar la inscripción en SUNAT	173° CT
Conocer los documentos para dar sustento a las ventas y compras	Emitir o exigir comprobantes de pago	174° CT
Se registran las operaciones	Llevar libros y registros contables	175° CT
Se informa a la SUNAT las ventas y compras, planillas y pagos.	Presentar declaraciones o comunicaciones	176° CT
Conservar documentos para revisiones de SUNAT y brindar lo que el auditor requiera.	Permitir el control de la administración tributaria, informar y comparecer ante la misma	177° CT
Conocer sobre los procedimientos de recaudación del impuesto del estado, renta, percepciones, deducciones y otros.	Otras obligaciones tributarias	178° CT

Base Legal: CÓDIGO TRIBUTARIO

APLICACIÓN DE LA UIT DEL AÑO 2022
LLEVADO DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES 2023

LIBROS Y/ O REGISTROS CONTABLES
CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

INGRESOS BRUTOS	LIMITES	LIBROS Y/O REGISTROS
Desde 0 hasta 300 UIT	Desde o hasta S/ 1,380,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas e Ingresos 2. Registro de Compras 3. Libro diario de formato simplificado
Desde 300 UIT hasta 500 UIT	Desde S/ 1,380,000.00 hasta S/ 2'300,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas e Ingresos 2. Registro de Compras 3. Libro diario 4. Libro mayor 5. Registro de activos
Desde 500 UIT hasta 1700 UIT	Desde S/ 2'300,000.00 hasta S/ 7'820,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas e Ingresos 2. Registro de Compras 3. Libro diario 4. Libro mayor 5. Libro de Inventarios y balances 6. Registro de Activos
Superiores a 1700 UIT	Superiores a S/ 7'820,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de Ventas e Ingresos 2. Registro de Compras 3. Libro diario 4. Libro mayor 5. Libro de Inventarios y balances 6. Libro Caja y Bancos 7. Registro de Activos

PRINCIPALES OBLIGACIONES A TENER EN CUENTA EN RENTAS DE TERCERA CATEGORIA EJERCICIO 2023

CONCEPTOS	NRUS	REGIMEN ESPECIAL-RER	REGIMEN MYPE TRIB-RMT	REGIMEN GENERAL - RG
PERSONA NATURAL	Sí puede acogerse	Sí puede acogerse	Sí puede acogerse	Sí puede acogerse
PERSONA JURIDICA	No puede acogerse	Sí puede acogerse	Sí puede acogerse	Sí puede acogerse
LIMITE DE INGRESOS Y GASTOS	Hasta S/ 8,000.00 mensual ó S/ 96,000 anuales	Hasta S/ 525,000 anuales	Hasta 1700 UIT (2023 = S/ 8'415,000)	Sin límite
COMPROBANTES DE PAGO QUE PUEDEN EMITIR	Boleta de venta ó Ticket que no da derecho a crédito fiscal	Facturas, boletas y todos los demás permitidos	Facturas, boletas y todos los demás permitidos	Facturas, boletas y todos los demás permitidos
DECLARACION JURADA ANUAL RENTA	No presenta	No presenta	Si presenta	Si presenta
PAGO DE TRIBUTOS MENSUALES	PARAMETROS			
	CATEGORIA S	TOTAL INGRESOS BRUTOS MENSUALES S/	TOTAL ADQUISICION ES MENSUALES S/	CUOTAS
	1	5,000	5,000	20
	2	8,000	8,000	50
		IGV 18% , Renta 1.5% de los ingresos netos mensuales (pago definitivo)	IGV 18%, <u>Renta</u> : Pago a cuenta mensual 1% hasta 300 UIT en ingresos netos. <u>Renta Anual</u> : Hasta 15 UIT de renta neta 10% renta anual. Más de 15 UIT de renta neta 29.5% renta anual	IGV 18% <u>Renta</u> : Pago a cuenta mensual El que resulte como coeficiente ó el 1.5% según ley del impuesto a la renta. <u>Renta anual</u> 29.5%
TRABAJADORES	Sin límite	Máximo 10 por turno	Sin límite	Sin límite
VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS	70,000	126,000	Sin límite	Sin límite

OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS ELECTRÓNICOS 2023

EJERCICIO	MES INICIO	MES FINAL	75 UIT	LÍMITE
2023	May-21	Abr-22	2021	330,000.00
BASE LEGAL:	R. S. N° 361-2015			
BASE LEGAL:	R. S. N° 379-2013, numeral 2.4 del artículo 2°			

FECHA MÁXIMA DE ATRASO 2023 (SLE-PLE o SLE-Portal)

REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS E INGRESOS

PERIODO	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	B-Con. y UESP
Enero	14-02-23	15-02-23	16-02-23	17-02-23	20-02-23	21-02-23	22-02-23
Febrero	14-03-23	15-03-23	16-03-23	17-03-23	20-03-23	21-03-23	22-03-23
Marzo	18-03-23	19-04-23	20-04-23	21-04-23	24-04-23	25-04-23	26-04-23
Abril	15-05-23	16-05-23	17-05-23	18-05-23	19-05-23	22-05-23	23-05-23
Mayo	14-06-23	15-06-23	16-06-23	19-06-23	20-06-23	21-06-23	22-06-23
Junio	14-07-23	17-07-23	18-07-23	19-07-23	20-07-23	21-07-23	24-07-23
Julio	14-08-23	15-08-23	16-08-23	17-08-23	18-08-23	21-08-23	22-08-23
Agosto	14-09-23	15-09-23	18-09-23	19-09-23	20-09-23	21-09-23	22-09-23
Setiembre	13-10-23	16-10-23	17-10-23	18-10-23	19-10-23	20-10-23	23-10-23
Octubre	15-11-23	16-11-23	17-11-23	20-11-23	21-11-23	22-11-23	23-11-23
Noviembre	15-12-23	18-12-23	19-12-23	20-12-23	21-12-23	22-12-23	26-12-23
Diciembre	15-01-24	16-01-24	17-01-24	18-01-24	19-01-24	22-01-24	23-01-24

VENCIMIENTO DECLARA FACIL 2023

OBLIGACIONES TRIBUTARIA DE VENCIMIENTO MENSUAL

PERIODO	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	B-Con. y UESP
Enero	15-02-23	16-02-23	17-02-23	20-02-23	21-02-23	22-02-23	23-02-23
Febrero	15-03-23	16-03-23	27-03-23	20-03-23	21-03-23	22-03-23	23-03-23
Marzo	19-04-23	20-04-23	21-04-23	24-04-23	25-04-23	26-04-23	27-04-23
Abril	16-05-23	17-05-23	18-05-23	19-05-23	22-05-23	23-05-23	24-05-23
Mayo	15-06-23	16-06-23	19-06-23	20-06-23	21-06-23	22-06-23	23-06-23
Junio	17-07-23	18-07-23	19-07-23	20-07-23	21-07-23	24-07-23	25-07-23
Julio	15-08-23	16-06-23	17-08-23	18-08-23	21-08-23	22-08-23	23-08-23
Agosto	15-09-23	18-09-23	19-09-23	20-09-23	21-09-23	22-09-23	25-09-23
Setiembre	16-10-23	17-10-23	18-10-23	19-10-23	20-10-23	23-10-23	24-10-23
Octubre	16-11-23	17-11-23	20-11-23	21-11-23	22-11-23	23-11-23	24-11-23
Noviembre	18-12-23	19-12-23	20-12-23	21-12-23	22-12-23	26-12-23	27-12-23
Diciembre	16-01-24	17-01-24	18-01-24	19-01-24	22-01-24	23-01-24	24-01-24

CAMBIO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

RER → RMT → EN CUALQUIER MES DEL AÑO + D

RER → RG → EN CUALQUIER MES DEL AÑO + D

RMT → RER → EN ENERO +D+P

RMT → RG → EN CUALQUIER MES DEL AÑO + (D)

RG → RMT → EN ENERO +D

RG → RER → EN ENERO +D+P

D: Declaración

P: Pago

CAMBIO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO

RG → RUS → EN ENERO +D+P

RER → RUS → EN ENERO +D+P

RMT → RUS → EN ENERO +D+P

RUS → RMT → EN CUALQUIER MES DEL AÑO +D

RUS → RER → EN CUALQUIER MES DEL AÑO +D+P

RUS → RG → EN CUALQUIER MES DEL AÑO +D

D: Declaración

P: Pago

APLICACIÓN DE GRADUALIDAD

Generadas por la infracción del 176.I del Código Tributario

REGIMEN TRIBUTARIO	PARÁMETRO DE INGRESOS
Sujetos pertenecientes al Régimen General (RG) o Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), o al Régimen Mype Tributario (RMT)	Ingresos netos por los periodos de enero a diciembre del ejercicio anterior al que corresponde la declaración por la cual se incurrió en la infracción no superen las ciento cincuenta (150) UIT*. 150 x 4,600 = S/ 690,000.00

***Para estos efectos, conforme señala el inciso t) del artículo I de la R.S. N 063-2007/SUNAT, se debe considerar la UIT vigente en el ejercicio anterior a aquel al que corresponde la declaración**

APLICACIÓN DE GRADUALIDAD - NRUS

Generadas por la infracción del 176.I del Código Tributario

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL
<p>No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>Antes de que surta efecto la notificación de la Resolución de Cierre:</p> <p>Si el sujeto que se encuentra en el NRUS subsana la infracción en forma voluntaria antes que surta efecto la notificación de la resolución de cierre, no se aplicará la sanción de cierre ni de multa.</p> <p>La discrecionalidad aplica inclusive cuando al referido sujeto se le hubiere notificado el documento mediante el cual se le comunica que está incurso en infracción, siempre que la subsane antes que surta efecto la notificación de la resolución de cierre.</p>

Base Legal: RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000012-2021-SUNAT/700000

APLICACIÓN DEL SALDO A FAVOR RENTA ANUAL 2022

Base Legal: numeral 4, artículo 55 RLIR

El saldo a favor originado por rentas de tercera categoría generado en el ejercicio inmediato anterior deberá **ser compensado sólo cuando se haya acreditado en la declaración jurada anual y no se solicite devolución por el mismo y únicamente *contra los pagos a cuenta cuyo vencimiento opere a partir del mes siguiente a aquél en que se presente la declaración jurada*** donde se consigne dicho saldo. En ningún caso podrá ser aplicado contra el anticipo adicional.

Balance Declarado	Saldo a Favor a utilizar	Mes a declarar
Enero	Enero	Febrero
Febrero	Febrero	Marzo
Marzo	Marzo	Abril
Abril	Abril	Mayo

**LEY DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO Y
DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR
AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y
AGROINDUSTRIAL**

LEY N° 31110 (31-12-2020)

Reglamento: DS N°005-2021-MIDAGRI (30-03-2021)

Para acogerse a los beneficios de la ley de promoción del sector agrario – (**ley 27360**) deberán presentar el formulario 4888 denominado "declaración jurada de acogimiento a los beneficios tributarios de la ley de promoción al sector agrario y de la ley promoción y desarrollo de la acuicultura " **hasta el 31 de enero** de cada año. debe presentarse 2 ejemplares (original y copia) en SUNAT. Puede ser de manera virtual copiar el código del expediente para seguimiento Si es empresa nueva inicia en marzo hay hasta el ultimo día hábil del mes siguiente para presentar el formulario hasta 30 de abril. También se comprende a la agroindustria.

IMPUESTO A LA RENTA POR ACTOS COOPERATIVOS

LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

LEY N° 31335 (10-08-2021)

ART. 29 DE LA LEY N°
31335



Los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios, derivados de la realización de actos cooperativos, se encuentran inafectos al impuesto a la renta.

“Artículo 4. Actos cooperativos

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Los actos cooperativos reúnen las siguientes características básicas:

- a) Constituyen actos internos (cooperativa agraria de usuarios - socios), ausentes de lucro.*
- b) No son actos de comercio.*
- c) Tienen la naturaleza de un mandato con representación cuando la cooperativa agraria de usuarios realiza alguna operación en el mercado con el objeto de obtener los bienes o servicios que sus socios requieren o para colocar los bienes o servicios de sus socios en el mercado. En estos casos, la cooperativa agraria ejerce la representación de los socios en el mercado.”*

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS

Artículo 40. Alcances

El presente régimen tributario es aplicable únicamente a los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias.

Se entiende como socio productor agrario a las personas naturales con o sin negocio, a las sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, que se organizan en cooperativas agrarias conforme a los alcances de los artículos 2 y 3 de la presente ley, que desarrollan principalmente actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas.

Los socios no comprendidos en el presente capítulo tributan de acuerdo con la categoría de renta que generen y al régimen tributario en que se encuentren.

TRIBUTACIÓN DE LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS BASE A LA LEY N°31335

INAFECTACIÓN



Por las primeras 30 UIT (S/ 138,000) de ingresos netos.

RETENCIÓN (1.5%)



Por por exceso de 30 UIT (S/ 138,000) a 140 UIT (S/ 644,000) de ingresos netos. Sin perjuicio de otros beneficios que pudieran aplicar.

SEGÚN SU RÉGIMEN



Si exceden 140 UIT (S/ 644,000) de ingresos netos. Cooperativa agraria sigue efectuando retención del 1.5%.

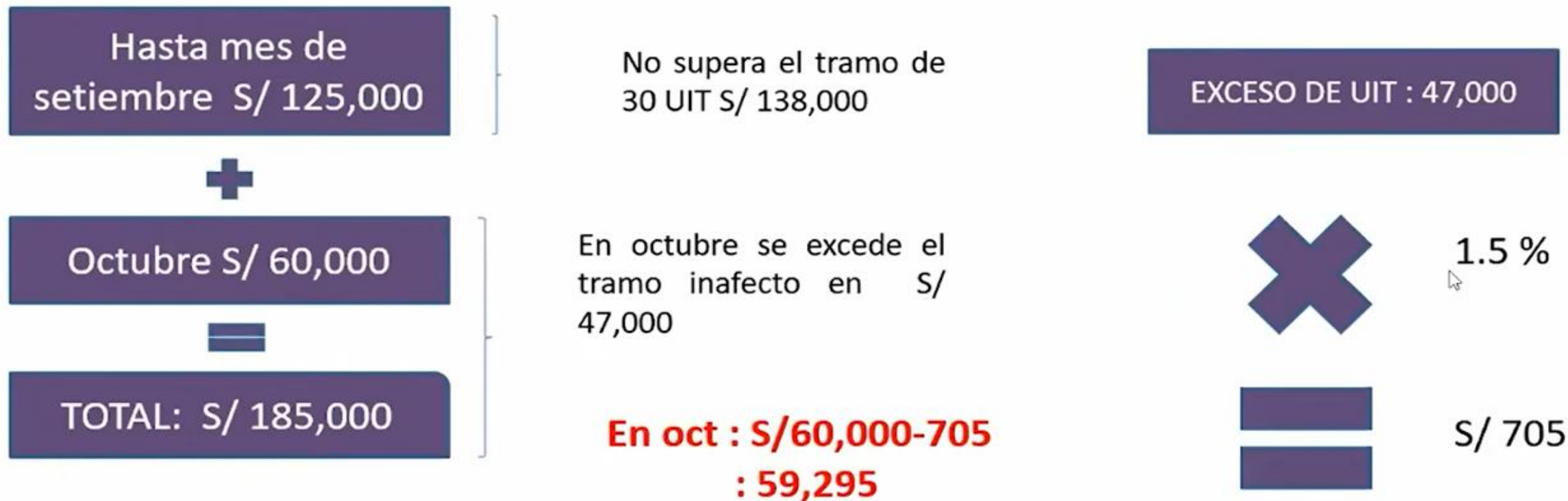
La cooperativa agraria solo es responsable por las retenciones que correspondan en función a los ingresos netos que atribuya. Si el socio recibe ingresos de más de una cooperativa agraria, la regularización corresponda exclusivamente a este socio.

Tributación de los Socios Productores Agrarios

Ejemplo No 2

La cooperativa agraria Renacer en el periodo de Octubre 2022 atribuye S/ 60,000 a su socio Carlos Pérez por la realización de actos cooperativos . En los meses anteriores la cooperativa atribuyo S/ 125,000 .

¿ Cuánto deberá retener la cooperativa en el mes de Octubre ?



TRIBUTACIÓN DE LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS

EJEMPLO 3 DE DETERMINACIÓN

La cooperativa agraria "RENACER" en el periodo de octubre de 2022 atribuye S/ 20,000 a su socio por la realización de actos cooperativos. Cabe señalar, que la cooperativa en los periodos anteriores atribuyó a dicho socio la suma total de S/ 635,000 de ingresos netos.

Se consulta: ¿cuánto deberá retener la cooperativa en el periodo de octubre?

Hasta setiembre : S/ 635,000



Octubre: S/ 20,000



TOTAL: S/ 655,000

No se superan 140
UIT
(S/ 644,000)

En octubre se
exceden las 140 UIT
en S/ 11,000
(644,000 – 655,000)

Exceso de 140 UIT: 11,000



1.5%



S/ 165

El socio deberá considerar esta retención como pago a cuenta o impuesto definitivo según su régimen tributario desde el periodo en que supere las 140 UIT.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

EJERCICIOS GRAVABLES	INGRESOS DE 0 HASTA 1700 UIT (s/ 8'415,000.00)		BASE LEGAL
	TASA ANUAL	CUOTA MENSUAL	
2021-2030	15%	0.8%	Artículo 10° y 2da DC.
2031 en adelante	Tasa del Régimen General	1.5% ó Coeficiente	

EJERCICIOS GRAVABLES	INGRESOS DE 0 HASTA 1700 UIT		BASE LEGAL
	TASA ANUAL	CUOTA MENSUAL	
2021-2022	15%	0.8%	Artículo 10° y 2da DC.
2023-2024	20%	1%	
2025-2027	25%	1.3%	
2028 en adelante	Tasa del Régimen General	1.5% ó Coeficiente	

Base Legal: Ley 31110

IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN)

TASA	ACTIVOS NETOS
0%	HASTA s/ 1'000,000.00
0.4%	POR EXCESO DE s/ 1'000,000.00

CASO PRÁCTICO

INGRESOS HASTA 1700 UIT (s/ 8'415,000.00)	REGIMEN AGRARIO		REGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	
	TASA ANUAL	CUOTA MENSUAL	TASA ANUAL	CUOTA MENSUAL
100,000.00	15%	0.8%	29.5%	1.5%
	15,000.00	800.00	29,500.00	1,500.00



TASAS ESPECIALES DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL
10% y 5%

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA
(Ley N° 27037 y Decreto Supremo N°103-99-EF)

(comprendidas en las Divisiones 15 a 37 de la CIIU)
ACTIVIDADES ECONOMICAS INEI

- **Tasa de 10%:** Los contribuyentes **ubicados en la Amazonía** dedicados principalmente a actividades agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización (comprendidas en las Divisiones 15 a 37 de la CIIU) de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto correspondiente a las rentas de tercera categoría la tasa del 10%. La mencionada tasa aplica también a los contribuyentes que se dediquen a actividades de transformación o procesamiento de la palma aceitera, el café y el cacao.
- **Tasa del 5%:** Los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a actividades agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización (comprendidas en las Divisiones 15 a 37 de la CIIU) de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto correspondiente a las rentas de tercera categoría la tasa del 5%. La mencionada tasa aplica también a los contribuyentes que se dediquen a actividades de transformación o procesamiento de la palma aceitera, el café y el cacao.
- **Exoneración del Impuesto:** Se encuentran exoneradas del Impuesto, **las empresas ubicadas en la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito.** Para estos efectos los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo son la yuca, soya, arracacha, uncucha, urena, palmito, pijuayo palmito, pijuayo, aguaje, anona, caimito, carambola, cocona, guanábano, guayabo, marañón, pomarosa, taperibá, tangerina, toronja, zapote, camu camu, uña de gato, achiote, caucho, piña, ajonjolí, castaña, yute y barbasco.

Tratándose de la palma aceitera, el café y el cacao, la exoneración sólo será de aplicación a la producción agrícola de los mencionados bienes.

REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DE GANADO VACUNO

La empresa Agrícola Pampa Colorada S.A. se dedica a la cría de ganado vacuno para la producción lechera y de engorde.

Cuenta con saldo inicial: Machos: 280 terneros c/u a s/ 1,150.00, 290 novillos c/u a s/ 1,300.00, 125 toros c/u a s/ 1,630.00, Hembras: 260 terneras c/u a s/ 1,100.00, 340 novillas c/u a s/ 1,200.00, 110 vacas c/u a s/ 1,400.00

OPERACIONES:

1. Durante el mes, han nacido lo siguiente: 48 Teneros y 45 Terneras.
2. Se venden según Factura E001-2323 los productos terminados en un 80% que figuran en el inventario inicial a un precio: Cebolla c/Kg. s/ 3.60, Maíz c/Kg. s/ 2.80 y papa c/Kg. s/ 1.90. Se cobra en efectivo.
3. En el mes hubo bajas por la muerte de: 06 terneros y 04 terneras; 03 vacas y 02 toros; 05 novillas y 07 novillos; según consta certificado de defunción; esto fue a causa por inundación por el desbordamiento del río Huallaga.
4. En el mes se compraron: 8 vacas para producción de leche y 5 toros reproductores; 3 terneros y 5 terneras. Se paga con transferencia interbancaria.
5. Se reclasificaron por crecimiento del ganado lo siguiente:
 - 26 Teneros a Novillos
 - 66 Novillos a Toros
 - 35 Teneras a Novillas
 - 87 Novillas a Vacas productoras
6. Se vende al contado según Factura E001-2324, lo siguiente:
 - 7 toros c/u a s/ 2,400.00
 - 6 toros c/u a s/ 2,300.00
 - 5 novillos c/u a s/ 1,800.00
 - 4 novillos c/u a s/ 1,800.00
 - 4 novillas c/u a s/ 1,600.00
 - 3 novillas c/u a s/ 1,600.00

SE PIDE: DETERMINACIÓN DE ALZAS Y BAJAS DE GANADO VACUNO

DETERMINACIÓN DE ALZAS Y BAJAS DE GANADO VACUNO

DESCRIPCIÓN	Costo	INVENTARIO INICIAL		COMPRAS		NACIMIENTOS		RECLASIFICACIONES		DEFUNCIONES		VENTAS		INVENTARIO FINAL	
		Unidades	Costo Total	Unidades	Costo Total	Unidades	Costo Total	Unidades	Costo Total	Unidades	Costo Total	Unidades	Costo Total	Unidades	Costo Total
MACHOS															
Terneros	1,150.00	280	322,000.00	3	3,450.00	48	55,200.00	-26	- 29,900.00	6	6,900.00		-	299	343,850.00
Novillos	1,300.00	290	377,000.00		-			-40	- 52,000.00	7	9,100.00	9	11,700.00	234	304,200.00
Toros	1,630.00	125	203,750.00	5	8,150.00			66	107,580.00	2	3,260.00	13	21,190.00	181	295,030.00
HEMBRAS															
Terneras	1,100.00	260	286,000.00	5	5,500.00	45	49,500.00	-35	- 38,500.00	4	4,400.00			271	298,100.00
Novillas	1,200.00	340	408,000.00		-			-52	- 62,400.00	5	6,000.00	7	8,400.00	276	331,200.00
Vacas en producción	1,400.00	110	154,000.00	8	11,200.00			87	121,800.00	3	4,200.00		-	202	282,800.00
Total		1405	1,750,750.00	21	28,300.00	93	104,700.00	-	46,580.00	27	33,860.00	29	41,290.00	1463	1,855,180.00

CASO PRÁCTICO N°01-PAGO DE RENTA

La empresa “Agraria Marcos S.A.” dedicada al cultivo de productos agrícolas en el mes de marzo de 2023 ha realizado la venta de papas, zanahorias, cebollas y coliflores por un monto total de s/ 61,547 exonerado del IGV, se pide calcular el monto del pago a cuenta por Impuesto a la Renta a realizar y los asientos contables respectivos si la empresa no tuvo renta neta imponible en el ejercicio anterior.

Solución:

Determinación del pago a cuenta del Impuesto a la Renta en vista que la empresa no tuvo renta neta imponible en el año anterior al 2023, le corresponde el sistema de porcentaje del 1.5%, **en tal sentido al ser una empresa debidamente acogida a los beneficios de la Ley N° 31110 aplicará la tasa de 0.8%** para realizar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta y no del 1.5%.

$$61,547 \times 0.8\% = 492.376$$

El importe del pago a cuenta a realizar por el mes de marzo de 2023 es de s/ 492.00

CASO PRÁCTICO N°02- ACOGIMIENTO A LA LEY 31110

La empresa “Agrícola LA CHACRA S.A” con RUC:20401586975 dedicada al cultivo de tubérculos presume que sus ingresos anuales por el año 2022 serán de S/ 450,000.00; además proyecta obtener ingresos por la venta de fertilizantes a otros productores de su zona por S/ 30,000.00. Se pide determinar si puede acogerse a los beneficios de la Ley N°31110 durante el año 2022. La empresa se encuentra ubicada en la provincia de Huaral, localidad de Huando con 20 hectáreas de extensión de terrenos agrícolas, distrito de Huaral, departamento de Lima. Los ingresos del año 2021 fueron los siguientes:

Ingresos por actividades de cultivo y venta	s/ 348,000.00
Ingresos por comercialización de fertilizantes	<u>s/ 18,000.00</u>
Ingreso total	s/ 366,000.00

Solución:

Ingresos proyectados por actividades de cultivo y venta año 2022	s/ 450,000.00
Ingresos proyectados por comercialización de fertilizantes año 2022	<u>s/ 30,000 .00</u>
Ingreso total anual proyectado	S/ 480,000.00

Determinación del 20% de los ingresos conjuntos. $s/ 480,000.00 \times 20\% = \mathbf{96,000.00}$

Como se puede apreciar los ingresos proyectados por la comercialización de fertilizantes no superarán el 20% de los ingresos totales de la empresa “Agrícola LA CHACRA S.A.” por lo tanto dicha empresa puede acogerse a los beneficios de la Ley 31110 por la realización de ambas actividades tal como lo estipula el artículo 41º del Reglamento de la mencionada norma Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI del 30.03.2021.

REMUNERACIÓN DIARIA (RD)



La RD equivale a la suma de la RB, las gratificaciones y la CTS, dividido entre 30 (treinta).

CONCEPTO	PORCENTAJE
CTS	9.72 % de la remuneración básica.
GRATIFICACIONES FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD	16.66 % de la remuneración básica.
*La remuneración básica no puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital.	

$$RD = \frac{RB + GRATIF + CTS}{30}$$

$$RD = \frac{RB + 16.66\% RB + 9.72\% RB}{30}$$

Independientemente de la forma de pago de las gratificaciones legales, la trabajadora o el trabajador agrario tiene derecho a percibir la bonificación extraordinaria, establecida en la Ley N° 30334; esta bonificación extraordinaria se abona de manera prorrateada, conjuntamente con el pago de las RD, o de manera periódica, en la misma oportunidad en que se abona la gratificación legal correspondiente, conforme a lo decidido por el/la trabajador/a.

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Los trabajadores del sector agrario y sus derechohabientes son asegurados obligatorios de ESSALUD.

El aporte mensual al Seguro Social de Salud, es de cargo del empleador y conforme las siguientes condiciones:

Empresas que en el año fiscal previo hubieran declarado 100 o más trabajadores o ventas mayores a 1,700 UIT, aplican las tasas de la siguiente tabla sobre la RB:



PERÍODO	TASA
De 2021 al 2022	7%
De 2023 al 2024	8%
De 2025 en adelante	9%

Empresas que al año anterior hubieran declarado menos de 100 (cien) trabajadores o ventas menores a 1,700 (mil setecientas) UIT, aplica la tasa siguiente sobre la RB:



PERÍODO	TASA
De 2021 al 2027	6%
De 2028 en adelante	9%

INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES

CONCEPTO	INFRACCIONES	BASE LEGAL
INFRACCIÓN GRAVE	24.23 No proporcionar a los/as trabajadores/as bajo el régimen laboral agrario las condiciones de trabajo para su traslado al centro de trabajo, la habilitación de comedores, alimentación e hidratación adecuada y áreas de descanso, de conformidad con el Reglamento de Negociación Colectiva y Condiciones Mínimas de Trabajo de la Ley N° 31110, Ley de régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.	Artículo 24°
INFRACCION ES MUY GRAVES	25.27 El comportamiento fraudulento del empleador para no configurar los supuestos del artículo 4 de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustrial, a fin de afectar el derecho preferencial de contratación. 25.28 No haber realizado la convocatoria de trabajadores/as en atención al derecho preferencial de contratación en los términos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, Agroexportador y Agroindustria.	Artículo 25°
	34.9 Usar la figura de tercerización laboral como simple provisión de personal, incumpliendo los requisitos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.	Artículo 34°

D.S.N°019-2006-TR y modificatorias

INDEMNIZACIÓN LABORAL SECTOR AGRARIO

Es equivalente a 45 remuneraciones diarias (RD) por año de servicios con un máximo 360 RD

Indemnización por Despido Arbitrario (IDA) = Remuneración mensual / 30 x 45

Años = IDA x (años de servicios)

Meses = IDA / 12 x (meses de servicios)

CASO PRÁCTICO N°01

Rosa empezó a trabajar el 26 de abril del 2015 y es despedida arbitrariamente el 23 de abril del 2023, hasta el mes de diciembre 2022, percibe una remuneración mensual de S/ 1,755.00. A partir del 01 de enero del 2023 se acordó la reducción de sueldo a S/ 1,300.00

Calcular la indemnización por despido arbitrario.

Desarrollo:

Fecha de ingreso 26/04/2015

Fecha de cese 23/04/2023

Tiempo de servicios laborados: **7 años, 9 meses, 28 días**

Remuneración mensual S/1,300.00

S/1,300.00

REMUNERACION COMPUTABLE

$$IDA = 1,300.00 / 30 \times 45 = \mathbf{1,950.00}$$

$$\text{Año} = 1,950.00 \times 7 = 13,650.00$$

$$\text{Meses} = 1,950.00 / 12 \times 9 = 1,462.50$$

$$\text{Total Indemnización por despido arbitrario} = \underline{\underline{15,112.50}}$$

ANÁLISIS

DECRETO DE URGENCIA Nº 003-2023

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
LA ENTREGA DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE
LOS PRODUCTORES AGRARIOS QUE CONDUCEN
UNIDADES AGROPECUARIAS DE HASTA CINCO
(5) HECTÁREAS CON EL FIN DE ASEGURAR EL
DESARROLLO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2022-
2023 PARA CONTRIBUIR CON LA RECUPERACIÓN
DE LA ECONOMÍA DE LOS PRODUCTORES
AGRARIOS**

Diario oficial el PERUANO: 19-01-2023

ELEMENTO 9 DE A CUERDO A:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, en apoyo a los(las) productores(as) agrarios(as) que conducen unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco (5) hectáreas, a fin de que dispongan de recursos suficientes para asegurar el desarrollo y productividad de la Campaña Agrícola 2022-2023 como medio para contribuir con la recuperación de la economía de los(las) productores(as) agrarios(as) y la seguridad alimentaria de la población peruana.

REQUISITOS

(a) Estar **debidamente registrado** hasta el 16 de noviembre de 2022 en el **Padrón de Productores Agrarios** y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, creado por la Quinta Disposición Complementaria Final del Ley N° 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante el Padrón de Productores Agrarios.

(b) Conducir unidades agropecuarias con una superficie total de hasta cinco **(5) hectáreas** haciendo uso de fertilizantes.

(c) **Cultivar los productos priorizados por el MIDAGRI** según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

(d) **No encontrarse** registrado(a) en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público **(AIRHSP)**.

(e) **No ser** beneficiario(a) de los Decretos de Urgencia N° 022-2022 y N° 025-2022.



<https://www.gob.pe/27593-consultar-si-te-corresponde-el-apoyo-economico-fertiabono>

Cuadro: Distribución de subvención

Tamaño de la propiedad agropecuaria (ha)	Monto máximo de la subvención (S/)
1.- ≤ 1 ha	470.00
2.- > 1 a 2 ha	940.00
3.- > 2 a 3 ha	1,410.00
4.- > 3 a 4 ha	1,880.00
5.- > 4 a 5 ha	2,350.00



<http://www.huanucoagrario.gob.pe/>

Vigencia del cobro de la subvención

6.1 El **cobro** de la subvención autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 31 de agosto del 2023, debiendo AGROBANCO informar al MIDAGRI sobre los montos no desembolsados y los montos no cobrados por los(las) beneficiarios(as), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la indicada fecha.

6.2 Culminado el plazo señalado en el numeral 6.1 precedente, para el envío de la información, los montos no desembolsados y **los no cobrados** por los respectivos beneficiarios que se mantengan en el Banco de la Nación, **deben ser devueltos** por AGROBANCO a la Cuenta Única del Tesoro Público a través del MIDAGRI, conforme a los procedimientos y plazos del Sistema Nacional de Tesorería.



Gracias por su Atención.